

ESTATUTOS PARA LA CORPORACION SOCIAL MANANTIAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Se denomina Corporación Social Manantial, empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes, en especial por el presente estatuto, y que en adelante se denominará LA CORPORACIÓN.

ARTICULO 2: DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES

El domicilio principal de LA CORPORACIÓN es el municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

PARAGRAFO: LA CORPORACIÓN, podrá ampliar su ámbito de operaciones fuera del país, mediante convenios con instituciones que ostenten esta cobertura.

ARTICULO 3: DURACIÓN

La duración de LA CORPORACIÓN tendrá un término de noventa y nueve (99) años, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4: OBJETIVOS

LA CORPORACIÓN tendrá como objetivo general el siguiente: **"Propiciar la transformación social a través del apoyo, gestión, diseño e implementación de procesos sostenibles de intervención para el desarrollo social, económico, político, cultural y ambiental a partir del reconocimiento del ser humano como ser integral, con el fin de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida"**.

LA CORPORACIÓN tendrá como objetivos específicos los siguientes:

1. Generar condiciones que propendan por la integridad humana y la garantía de los DD. HH., la equidad de género y la pluralidad; promoviendo el desarrollo

personal, familiar y comunitario con planes, programas y proyectos que fortalezcan al ser humano en sus diferentes esferas.

2. Promover el desarrollo económico y empresarial tanto urbano como rural, bajo principios sostenibles y sustentables partiendo del reconocimiento humano como un instrumento de transformación de lo individual hacia lo colectivo.
3. Planear, gestionar, administrar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de tipo ambiental, forestal y agropecuario.
4. Mejorar a través de la gestión y ejecución de proyectos de infraestructura las condiciones de hábitat de las comunidades y/o colectivos sociales.
5. Brindar asesoría en la conformación, implementación y administración de fondos rotatorios, así como también en servicios micro financieros.

ARTICULO 5: ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Para cumplir sus objetivos LA CORPORACIÓN podrá desarrollar y prestar las siguientes actividades y servicios de acuerdo con sus alcances:

1. Gestionar, diseñar e implementar planes, programas y proyectos de tipo social, comunitario y empresarial.
2. Realizar labores de diagnóstico y levantamiento de líneas base para la implementación de acciones de desarrollo social, comunitario, empresarial y ambiental.
3. Diseñar e implementar estrategias de evaluación de impactos en proyectos de desarrollo social, económico y ambiental.
4. Promover acciones que estimulen la cultura, el deporte y la recreación en todas las comunidades tanto urbanas como rurales.
5. Fomentar la educación a través del diseño e implementación de modelos de formación y capacitación para mejorar los niveles educativos y competencias en la población.
6. Acompañar y fomentar iniciativas sociales, educativas y culturales de las niñas, niños y jóvenes que propendan por su desarrollo personal y comunitario.
7. Impulsar la promoción de espacios de formación, implementación y gestión en procesos sociales, políticos e institucionales en lo público y lo privado.
8. Diseñar, implementar y evaluar estrategias de comunicación
9. Desarrollar acciones para la integración y organización comunitaria.
10. Implementar, asesorar y acompañar técnica y socialmente proyectos productivos en el área urbana y rural.
11. Asesorar e implementar acciones que promuevan la seguridad alimentaria y la salud nutricional.
12. Promover iniciativas de competitividad a nivel local.
13. Apoyar al sector empresarial en la cualificación permanente de su talento humano.
14. Asesorar y ejecutar acciones que promuevan la economía solidaria y/o el fomento de organizaciones sociales y/o empresariales.
15. Emprender acciones de promoción comercial de las mipymes

16. Diseñar e implementar estrategias de mercadeo social.
17. Promover iniciativas económicas para la generación de ingresos.
18. Realizar labores de gestión agro-empresarial y agro-negocios.
19. Diseñar, asesorar y acompañar procesos productivos de desarrollo rural, del sector primario y de transformación agroindustrial.
20. Diseñar, evaluar y acompañar planes de manejo ambiental.
21. Diseñar, asesorar e implementar planes, programas y proyectos de educación ambiental.
22. Diseñar, implementar y ejecutar programas y proyectos de incubación y fortalecimiento de micro y pequeñas empresas. .
23. Gestionar y ejecutar proyectos de construcción y mejoramiento de vivienda y entorno, saneamiento básico, urbanismo y equipamientos colectivos.
24. Planear, diseñar y ejecutar obras para la mitigación y restauración de suelos, control de la erosión, como el establecimiento de obras de bioingeniería, revegetación, manejo de taludes, reforestación y mejoramiento paisajístico.
25. Gestionar recursos de cooperación nacional e internacional.
26. Contratar con la empresa privada y el Estado.
27. Constituir empresas de carácter privado y solidario.
28. Asesorar y acompañar la gestión ambiental empresarial.
29. Otras que se consideren necesarias y convenientes.

ARTICULO 6: AMPLITUD ADMINISTRATIVA DE OPERACIONES

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, LA CORPORACIÓN podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias, así como realizar y ejecutar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

CAPITULO III

DE LOS CORPORADOS

ARTICULO 7: CARÁCTER DE CORPORADOS

Los Corporados de LA CORPORACIÓN son de dos tipos, fundadores y activos. Los Corporados fundadores son aquellas personas que integraron inicialmente LA CORPORACIÓN y todos aquellos que hicieron mérito para la vinculación de la misma hasta el momento de obtención de la personería jurídica.

Son corporados activos los que actualmente participen en las actividades de LA CORPORACIÓN, las personas que integran actualmente la Asamblea y aquellos que sean aceptados como tales de acuerdo con el estatuto.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de corporado, para quienes ingresen posteriormente a partir de la aprobación de su solicitud de ingreso por el Consejo Directivo, organismo que deberá pronunciarse dentro de los (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación.

ARTICULO 8: REQUISITOS DE INGRESO

El aspirante a ser corporados de LA CORPORACION deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. No estar incurso en inhabilidades de tipo jurídico o disciplinario.
2. Tener un alto grado de idoneidad, sentido de pertinencia y compromiso frente a los objetivos misionales de LA CORPORACIÓN.
3. Aportar al momento de su vinculación, la suma correspondiente a diez (10) SMLMV, llevadero a los aportes.
4. Ser aprobado su ingreso por unanimidad del Consejo Directivo.

ARTICULO 9: DEBERES DE LOS CORPORADOS

Son deberes fundamentales de Los Corporados:

1. Conocer los objetivos, misión, visión, principios, filosofía institucional, características y funcionamiento de LA CORPORACION.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a LA CORPORACION y sus corporados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a LA CORPORACIÓN.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad o el prestigio social de LA CORPORACION.
6. Cumplir con las tareas y encargos que la Asamblea y/o el Consejo Directivo determine.
7. Cumplir con los demás deberes establecidos en la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 10: DERECHOS DE LOS CORPORADOS

Son derechos fundamentales de Los Corporados:

1. Participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General y en los procesos de elección que se realicen.
2. Participar en las actividades de LA CORPORACION y en su administración mediante el desempeño de cargos en el Consejo Directivo y demás cuerpos colegiados.
3. Utilizar y recibir los servicios que preste LA CORPORACION para sus corporados.
4. Ser informados de la gestión de LA CORPORACION, de sus aspectos económicos, financieros y de lo relativo a sus servicios, de manera oportuna, a través de los sistemas de comunicación implementados por la administración.
5. Fiscalizar la gestión de LA CORPORACION, en los términos y con los procedimientos que establezca la Ley.
6. Presentar propuestas y proyectos en pro del mejoramiento de LA CORPORACIÓN y sus corporados.
7. Retirarse voluntariamente de LA CORPORACIÓN.
8. Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de Los Corporados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y teniendo en cuenta que no se encuentre suspendido conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 11: PERDIDA DEL CARÁCTER DE CORPORADO

El carácter de asociado de LA CORPORACION se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el Consejo Directivo.
2. Por exclusión en concordancia a lo establecido por el régimen disciplinario.
3. Por sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.

4. Por muerte

ARTICULO 12: RENUNCIA VOLUNTARIA

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante el Consejo Directivo. La aprobación de la solicitud de retiro se adoptará en la reunión inmediatamente siguiente.

ARTICULO 13: EFECTO DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE CORPORADO

A la desvinculación del Corporado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, y no podrá tener nueva vinculación con LA CORPORACIÓN.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 14: MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

Corresponde al Consejo Directivo dentro de su competencia mantener la disciplina social en LA CORPORACIÓN y ejercer la función disciplinaria, para lo cual podrá aplicar a Los Corporados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTICULO 15: PROCESO DISCIPLINARIO

El Revisor Fiscal adelantará la instrucción en el proceso disciplinario y remitirá el proyecto de resolución al Consejo Directivo para su respectivo fallo, el cual tendrá los recursos de Ley. Proferida la sanción se dejará constancia en el registro social, hoja de vida del Corporado o archivo individual del afectado.

ARTICULO 16: AMONESTACIÓN

Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, el Consejo Directivo, podrá hacer amonestación a los Corporados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el Corporado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 17: MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS

Por decisión del Consejo Directivo se podrá imponer multas a Los Corporados que no concurren a sus sesiones o actividades programadas. El valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para el fondo de excedentes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los contratos que suscriba el Corporado con LA CORPORACIÓN, podrán contener sanciones pecuniarias, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 18: SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS

El Consejo Directivo podrá declarar suspendidos temporalmente los servicios a un Corporado por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de sus obligaciones con LA CORPORACIÓN.
2. Por negligencia en el desempeño de las funciones que le confíen.
3. Por no concurrir sin causa justificada, a la Asamblea General y demás eventos convocados.
4. Por asumir funciones que no le han sido asignadas.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los Corporados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTICULO 19: SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, el Consejo Directivo podrá decretar la suspensión total de los derechos del Corporado infractor indicando con precisión el período de la sanción que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

Para proceder a decretar la suspensión total de derechos el Revisor Fiscal desarrollará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa.

Las pruebas, las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito en el proyecto de resolución presentado al Consejo Directivo, si se le formularan los cargos o no al Corporado infractor.

La resolución sancionatoria, o absolutoria, debe proferirse dentro los cinco días hábiles siguientes a la diligencia de descargos y se notificará al Corporado personalmente o en su defecto mediante edicto colocado en lugar visible de las instalaciones de LA CORPORACIÓN por un término de tres días. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto quedando en firme la resolución.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación el Corporado inculpado podrá interponer recurso de reposición y apelación por escrito debidamente sustentado; la cual deberá ser resuelta por el Consejo Directivo en un término no superior a quince (15) días hábiles a partir de la radicación de la misma

ARTICULO 20: EXCLUSIÓN

Los Corporados de LA CORPORACIÓN perderán tal calidad, cuando se determine su exclusión, por algunas de las siguientes causales clasificadas como graves:

1. Por infracciones graves a la disciplina de LA CORPORACIÓN.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de LA CORPORACIÓN.
3. Por servirse de LA CORPORACIÓN en beneficio propio o provecho de terceros.
4. Por entregar a LA CORPORACIÓN bienes de procedencia fraudulenta.

5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que LA CORPORACIÓN requiera.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de LA CORPORACIÓN o de los Corporados.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de LA CORPORACIÓN.
8. Por negarse sin causa justificada a cumplir las diferentes actividades, comisiones o encargos conferidos determinados por LA CORPORACIÓN.
9. Por cualquier otra actividad contraria a los ideales de LA CORPORACIÓN.
10. Todo acto de violencia, amenazas, trato injurioso, ofensivo o altanero, manifestaciones calumniosas, la incitación al desorden, indisciplina y la agresividad contra cualquiera de los Corporados, beneficiarios y funcionarios de LA CORPORACIÓN.
11. Los comentarios irrespetuosos, proferidos de manera verbal o escrita en contra de LA CORPORACIÓN, que afecten su imagen o el buen nombre.

PARAGRAFO: No podrá ser admitido nuevamente en LA CORPORACIÓN el Corporado cuya exclusión haya sido confirmada.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 21: PATRIMONIO

El patrimonio de LA CORPORACIÓN es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas sociales.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Excedentes o pérdidas.

ARTICULO 22: FONDOS

La CORPORACIÓN podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos y reglamentados por el Consejo Directivo, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

ARTICULO 23: AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que reciba LA CORPORACIÓN de legítima procedencia se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los Corporados o a un grupo reducido de él.

ARTICULO 24: PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de LA CORPORACIÓN será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 25: EXCEDENTE DEL EJERCICIO

El excedente del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos de LA CORPORACIÓN, una vez deducidos los gastos generales y demás gastos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicarán para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales LA CORPORACIÓN desarrolle labores acordes con su objeto social.

CAPITULO VI**DE LA ADMINISTRACIÓN****ARTICULO 26: ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

La administración de LA CORPORACIÓN será ejercida por la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.

ARTICULO 27: ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de LA CORPORACIÓN y sus decisiones son obligatorias para todos los Corporados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los Corporados hábiles.

ARTICULO 28: CLASES DE ASAMBLEA

Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la CORPORACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

PARÁGRAFO TERCERO: Reuniones universales: La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 29: CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por el Consejo Directivo con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a Los Corporados por medio de oficio escrito dirigido a cada asociado.

Si el Consejo Directivo no convoca La Asamblea General Ordinaria antes del quince 15 de marzo de cada vigencia, La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada por el Revisor Fiscal al siguiente día hábil.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de corporados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora con la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, en la que se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir la CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

ARTÍCULO 30: CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará el Consejo Directivo, el Revisor Fiscal o el veinte por ciento (20%) como mínimo de los Corporados, podrán solicitar al Consejo Directivo que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de dos (2) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinando, y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 31: PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de Los Corporados. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de corporados no inferior al treinta y tres por ciento (33%) del total de los Corporados hábiles.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente del Consejo Directivo y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de esta.
3. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente para que dirija las deliberaciones. El Secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo del Consejo Directivo.
4. A cada Corporado le corresponderá un sólo voto.
5. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de Los Corporados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para Los Corporados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los Corporados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los Corporados convocados.
6. Para la elección de los miembros de Consejo Directivo se hará por el sistema nominal, las postulaciones deberán ser firmadas en señal de aceptación.
7. La elección de los integrantes del Consejo Directivo se definirá con la votación favorable de la mitad más uno de los Corporados para cada cargo a proveer.
8. Para la elección del Revisor Fiscal se hará por mayoría absoluta de votos, en elección separada.
9. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas, éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de corporados convocados y el número de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
10. El estudio, aprobación y firma del acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTICULO 32: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales de LA CORPORACIÓN.
2. Analizar los informes de los Órganos de Administración y vigilancia.
3. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros del Consejo Directivo y el Revisor Fiscal.
6. Reformar los estatutos.
7. Decidir la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de LA CORPORACIÓN.
8. Crear los Comités que considere necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
9. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de LA CORPORACIÓN, a disposición y para conocimiento de los Corporados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento.

ARTICULO 33: CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el órgano de administración permanente de LA CORPORACIÓN, sujeta a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrado por tres (3) miembros (Presidente, Vicepresidente y Secretario), elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

ARTICULO 34: CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere:

1. Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a un (1) año continuo, contabilizados hasta la fecha de realización de la Asamblea en que aparece candidatizado.

2. Una vez elegidos los integrantes del Consejo Directivo, éstos deberán aceptar sus nombramientos por escrito.
3. Tener disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones, jornadas de trabajo y capacitaciones que convoque LA CORPORACIÓN, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
4. Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos, integridad, ética y destreza de quienes ejercen la representatividad para su correcto desempeño.

ARTICULO 35: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 36: CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Los miembros del Consejo Directivo serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Cuando incumpla los deberes que tiene como CORPORADO.
2. Cuando incumpla con las funciones propias del Consejo Directivo.
3. Cuando no asista a tres (3) reuniones ordinarias continuas o discontinuas sin excusa justificada durante el período elegido, para lo cual se llevará un control de asistencia.
4. Por divulgar asuntos reservados tratados en las reuniones.
5. Por incumplimiento del presente estatuto y su reglamentación.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Consejo Directivo, corresponderá a este mismo, previa comprobación y documentación de causales.

ARTICULO 37: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Son funciones del Consejo Directivo:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que sean necesarios y convenientes.

2. Examinar y aprobar en primera instancia el presupuesto para el ejercicio siguiente.
3. Examinar el plan de cargos de LA CORPORACIÓN y sus respectivas asignaciones salariales presentadas por el Director Ejecutivo.
4. Reglamentar por medio de acuerdos o resoluciones, los actos administrativos contemplados por la ley y la autorización de gastos.
5. Evaluar y aprobar los proyectos y sus presupuestos a desarrollar en cumplimiento de su objeto social.
6. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes acompañado de un informe explicativo que debe presentar el Director Ejecutivo a la Asamblea para su estudio y aprobación o no aprobación.
7. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de corporados.
8. Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles, su enajenación y la constitución de garantías reales sobre ellos.
9. Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o trámites y transigir litigio que tenga LA CORPORACIÓN.
11. Autorizar contratos con otras entidades cuando éstos superen los cien (100) SMMLV.
12. Aprobar el manual de funciones y procedimientos de los funcionarios de LA CORPORACIÓN.
13. Crear y reglamentar las sucursales en el ámbito Nacional e Internacional.
14. Constituir los comités que sean necesarios para el desarrollo del objeto social y nombrar y remover a sus integrantes.
15. Aplicar las sanciones estipuladas en el Régimen Disciplinario.
16. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre LA CORPORACIÓN. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Director Ejecutivo.

17. Garantizar y promover acciones que propendan por la cultura del autocontrol y Gestión de la Calidad.

PARAGRAFO: El Consejo Directivo podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombrados por ésta.

ARTÍCULO 38: FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del presidente las siguientes:

1. Cumplir las funciones asignadas en los presentes estatutos como Director Ejecutivo de la Corporación.
2. Presidir la Asamblea General y el Consejo Directivo y disponer para que las reuniones de una u otra se realicen oportunamente.
3. Programar, dirigir y controlar todos los servicios de la Corporación.
4. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 39: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Son funciones del vicepresidente las siguientes:

1. Reemplazar al presidente en su ausencia temporal.
2. Cumplir las funciones del presidente, cuando por alguna causa, éste no pueda asistir a la corporación.
3. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo según la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 40: FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario las siguientes:

1. Ser el secretario cuando a ello haya lugar de las reuniones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
2. Elaborar los comunicados para la convocatoria a las reuniones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
3. Llevar control de las actas, resoluciones y decisiones que se tomen en la Asamblea General y el Consejo Directivo.

4. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 41: DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo es el Representante Legal de LA CORPORACIÓN, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Asamblea General como integrante del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Cargo de Director Ejecutivo será asumido por el presidente del Consejo Directivo, en este caso el Director Ejecutivo tendrá voz y voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el presidente del Consejo Directivo se encuentre impedido para asumir dicha función de manera PERMANENTE, el Director Ejecutivo podrá ser un tercero no corporado, en este caso el Director Ejecutivo tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el Director Ejecutivo presente una ausencia temporal, este cargo será asumido por uno de los integrantes del Consejo Directivo con voz y voto.

ARTICULO 42: REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO

1. Ser persona de reconocida honorabilidad particularmente en el manejo de fondos y bienes.
2. Tener suficiente aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto social de LA CORPORACIÓN.
3. Tener experiencia laboral administrativa mínimo de dos (2) años continuos.

ARTICULO 43: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

1. Representar a LA CORPORACIÓN en todas las actuaciones, judicial o extrajudicialmente.

2. Organizar y dirigir conforme a estos estatutos y a los reglamentos internos de la entidad, la prestación de los distintos servicios de LA CORPORACIÓN.
3. Presentar al Consejo Directivo estudios, proyectos, reglamentos u otras operaciones en que tengan interés LA CORPORACIÓN.
4. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la entidad y firmar los cheques en asocio con el tesorero o con quien cumpla esta función.
5. Efectuar gastos autorizados por el Consejo Directivo.
6. Verificar diariamente el estado de Caja y Bancos mediante el informe de Tesorería, para su análisis y toma de decisiones.
7. Rendir informe escrito trimestral de su gestión administrativa y financiera al Consejo Directivo, además de los que deberá rendir a la Asamblea General.
8. Ejecutar las decisiones emitidas por el Consejo Directivo y la asamblea.
9. Emitir información válida y confiable.
10. Presentar oportunamente el presupuesto de rentas y gastos.
11. Presentar informes y estadísticas requeridos por el Consejo Directivo.
12. Responder por los bienes y valores de LA CORPORACIÓN.
13. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de distribución de excedentes, que habrá de presentarse anualmente a la Asamblea General para su estudio.
14. Contestar oportunamente la correspondencia recibida.
15. Cumplir las normas disciplinarias y demás reglamentos de LA CORPORACIÓN.
16. Guardar un alto grado de ética dentro y fuera del trabajo a punto de no llegar a afectar desfavorablemente la buena imagen o el prestigio de la entidad.
17. Celebrar contratos y todo tipo de operaciones del giro ordinario de las actividades de LA CORPORACIÓN, hasta cien (100) salarios mínimos

mensuales legales vigentes; en caso de que el monto sea superior requiere autorización expresa del Consejo Directivo.

18. Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y El Consejo Directivo.

PARAGRAFO: Las funciones del Director Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios o demás trabajadores de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 44: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

El Director Ejecutivo podrá ser removido del cargo en cualquier momento por el Consejo Directivo cuando se le compruebe la omisión o infracción de las disposiciones legales vigentes o las contempladas en este estatuto, que lesionen los intereses de LA CORPORACIÓN.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 45: ÓRGANOS

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre LA CORPORACIÓN, esta contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal.

ARTICULO 46: REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de LA CORPORACIÓN y será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año con su respectivo suplente de su mismas calidades y condiciones.

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en los Contratos respectivos.

ARTICULO 47: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de LA CORPORACIÓN, se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
2. Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA CORPORACIÓN y en el desarrollo de las actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de La CORPORACIÓN y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo, y porque se conserve debidamente la correspondencia de LA CORPORACIÓN y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de LA CORPORACIÓN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservaciones o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia en cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de LA CORPORACIÓN.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias del Consejo Directivo cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado de un dictamen de Balance y demás estados financieros.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente o cuando lo requiere el Consejo Directivo, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control o vigilancia para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el estatuto, la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 48: INFORME DEL REVISOR FISCAL

El dictamen o informe del Revisor Fiscal a la Asamblea General y al Consejo Directivo sobre los Balances Generales anuales y trimestrales deberá expresar por lo menos lo siguiente:

1. Si ha obtenido la información necesaria para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas de la Ley y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
4. Las reservas y salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros.
5. Si el Balance General y el Estado de Pérdidas y Excedentes han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna la situación financiera al terminar el periodo revisado y el segundo refleja resultado de las operaciones de dicho período.
6. Si los actos de los Administradores de LA CORPORACIÓN se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General.
7. Si los comprobantes de cuentas se conservan debidamente.
8. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno.

ARTICULO 49: RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL

1. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione LA CORPORACIÓN a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
2. Guardar completa reserva sobre actos o hechos de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.
3. Autorizar balances exactos. Si a sabiendas los autoriza con inexactitud o los rinda a la Asamblea General y Consejo Directivo, o falte a la reserva,

incurrirá en las sanciones prescritas en el Código Penal y en el Código del Comercio y la ley.

ARTÍCULO 50: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL:

Se aplicará de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y las demás leyes.

CAPITULO VIII DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 51: CONCILIACIÓN

Las diferencias que surjan entre LA CORPORACIÓN y sus corporados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 52: PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarse designará entre sí él o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.

PARAGRAFO: El documento que contenga la correspondiente transacción cuando éste sea resultado de conciliación deberá ser reconocido ante notario.

CAPITULO IX FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 53: FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN:

LA CORPORACIÓN podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otra empresa para crear una nueva, o cuando se incorpore a otra corporación, siempre que las empresas estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma actividad con el objeto de mejorar el cumplimiento de sus fines económicos y sociales. Igualmente, LA CORPORACIÓN se podrá transformar en una entidad de otra naturaleza jurídica perteneciente al sector Social y Solidario, y/o escindir para dar

lugar a otras entidades igualmente pertenecientes al sector Social y Solidario, en cuyos casos se disolverá sin liquidarse.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones sobre la fusión, incorporación, transformación o escisión, deberán ser tomadas por la Asamblea General mediante voto favorable de la mayoría absoluta de los Corporados hábiles presentes en la reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fusión, incorporación o transformación requerirán del reconocimiento de la entidad gubernamental encargada de la inspección, vigilancia y control, para lo cual LA CORPORACIÓN presentará los documentos necesarios.

ARTICULO 54: CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN

LA CORPORACIÓN podrá disolverse:

1. Por decisión de Los Corporados adoptada en la Asamblea General, convocada para tal efecto, con el voto calificado previsto por la Ley y establecido en el presente estatuto.
2. Por las demás causales previstas expresamente en la Ley.

ARTICULO 55: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Disuelta LA CORPORACIÓN se efectuará su liquidación para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Ley vigente.

En todo caso, si después de efectuados todos los pagos queda algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de los Corporados, o en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 56: FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES

Para efecto del computo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo Directivo, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 57: REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO

El presente estatuto será reglamentado por el Consejo Directivo con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de LA CORPORACIÓN.

ARTICULO 58: PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS

Cuando se pretenda reformar el presente estatuto se procederá así:

1. Copia de los artículos a reformar o del Estatuto completo si es el caso, debe adjuntarse a la convocatoria de la Asamblea donde se van a estudiar.

PARAGRAFO: El Consejo Directivo podrá nombrar una comisión previa a la Asamblea para el estudio de los mismos.

2. Durante la Asamblea, la comisión o un delegado del Consejo Directivo dará lectura a cada uno de los artículos a reformar, se discutirá y aprobará.
3. El Estatuto reformado será registrado en la Cámara de Comercio.

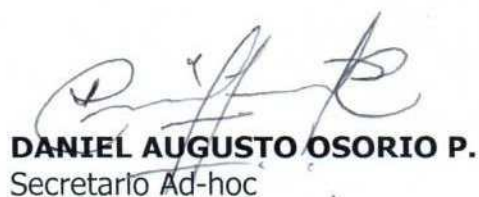
ARTICULO 59: APLICACIONES DE NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de LA CORPORACIÓN, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades sin ánimo de lucro, y en subsidio las previstas en el Código del Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de las corporaciones sociales y su carácter de no lucrativos.

Estos estatutos fueron reformados y aprobados en Asamblea, celebrada el día 28 de marzo de 2018 en la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia y son fiel copia del original.



JUAN ANTONIO GRISALES ADARVE
Presidente Ad- hoc



DANIEL AUGUSTO OSORIO P.
Secretario Ad-hoc